



PÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, martes catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00217-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA - PAGARÉ
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NRO. 1076
DECISIÓN:	Inadmite demanda - Exige requisitos

Mediante auto interlocutorio número 1020 del 1° de diciembre de 2021, se decretó la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, a partir del proveído que libró mandamiento de pago a favor de la Sociedad ejecutante y en contra de la señora ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, por haber acontecido indebida notificación personal del auto en comento, por cuanto ésta había fallecido en fecha anterior.

Consecuencia de lo anterior, se requirió al apoderado judicial de la parte actora para que manifestará el conocimiento debido sobre la iniciación del proceso de sucesión de la señora ROJAS OTÁLVARO, imponiéndosele la carga de dirigir la demanda en contra de los herederos determinados, en el trámite sucesorio allí reconocidos.

En escrito de fecha 6 de diciembre de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó al Despacho tener conocimiento del inicio del proceso de sucesión de la señora ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO. Sin embargo, a renglón seguido expresó no tener la certeza que los señores TULIA OTÁLVARO DE ROJAS y JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS, madre y cónyuge supérstite de aquélla, sean sus únicos herederos; lo cual contradice el conocimiento que se anunció tener sobre el inicio del trámite sucesoral referido.

Por lo anterior, se inadmite nuevamente la presente demanda con el propósito que el apoderado judicial de la parte actora aporte la prueba sumaria del inicio del proceso de sucesión de la señora ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, por él anunciado, a fin de conocer con certeza los herederos determinados de la misma, lugar en que se tramita dicha sucesión y el estado actual de la misma.

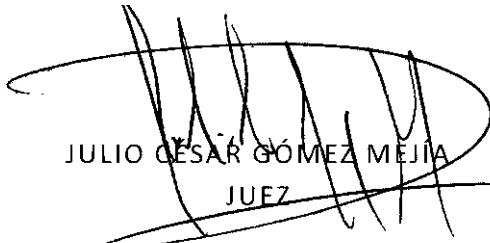
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda Ejecutiva singular presentada por la SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2º.) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ